

RESOLUCIÓN 3264/2026 POR LA QUE SE ORDENA LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN, CON CARÁCTER DE EMERGENCIA, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DESTINADAS AL REALOJO TEMPORAL DE FAMILIAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Visto el expediente de referencia, se constatan los siguientes:

HECHOS

Primero.- El pasado 23 de julio de 2026 mediante Orden INT/748/2026, de 23 de julio, se declaró la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid y en la provincia de Ávila como consecuencia de los incendios forestales declarados en los términos municipales de Villa del Prado y San Martín de Valdeiglesias de Madrid.

La mala evolución y confluencia de varios incendios declarados en la sierra Suroeste de Madrid y Ávila, provocó una situación de especial gravedad por su rápida propagación y la afección a zonas habitadas y el riesgo para la población, infraestructuras y medio natural, lo que ha llevado a la evacuación de varios núcleos de población generando una necesidad urgente de alojamiento temporal para aquellas familias que no pueden regresar a sus viviendas habituales.

Segundo. La Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid es un Organismo Autónomo mercantil de carácter comercial y financiero, adscrito a la Consejería con competencias en materia de vivienda, que se rige por la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 244/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su organización, estructura y régimen de funcionamiento y demás disposiciones de carácter general. Goza de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad jurídica y de obrar y cuenta con patrimonio propio. Entre sus funciones, relacionadas en el artículo 1.2 del Decreto 244/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, se encuentran la promoción y rehabilitación pública de vivienda y su edificación complementaria y equipamiento, así como la adquisición de estas en ejecución o terminadas para su adscripción a los programas del Organismo.

Tercero.- Actualmente la Agencia dispone de viviendas que reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias para la adjudicación excepcional de las personas y familias afectadas.

No obstante, la disponibilidad de viviendas adecuadas para dicho realojo exige no sólo que estas reúnan las condiciones necesarias de seguridad y habitabilidad, sino también que dispongan del mobiliario y equipamiento básico imprescindible para permitir su ocupación efectiva e inmediata por las personas afectadas.

En consecuencia, resulta necesario suministrar los elementos de mobiliario, electrodomésticos y demás equipamiento básico indispensables para atender las necesidades esenciales de alojamiento de las familias desalojadas, de forma que las viviendas puedan destinarse de manera inmediata al fin para el que han sido habilitadas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, los Gerentes son los órganos de contratación de los Organismos Autónomos y están facultados para celebrar contratos en su nombre y representación, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por otro lado, el artículo 3.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid señala que los Gerentes son los órganos de contratación de los Organismos Autónomos y están facultados para celebrar contratos en su nombre y representación, en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, en los contratos cuya celebración deba autorizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid, el Gerente dará cuenta al Consejo de Administración del Organismo Autónomo.

Segundo.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula el procedimiento de emergencia en materia de contratación pública.

Así, este precepto establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará a ese régimen excepcional por el que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Tercero.- Sin embargo, la contratación de emergencia es una contratación residual sujeta a una serie de límites, los cuales han sido sistematizados en el Informe de la Junta consultiva de Contratación Pública del Estado (Nº expediente 17/2019), en base a la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, debiendo analizarse la concurrencia de cada uno de ellos, a saber:

- I. Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.

En este caso los incendios que han asolado la Sierra de Suroeste de Madrid suponen un acontecimiento catastrófico sin precedentes que han provocado el desalojo de numerosas familias de sus viviendas habituales, generando una necesidad urgente de alojamiento temporal que requiere la puesta a disposición inmediata de viviendas de titularidad o gestión de la Agencia de Vivienda Social.

- II. Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.

Tal y como se ha indicado anteriormente, los procedimientos con licitación conllevan una tramitación de varios meses, sin que pueda asumirse durante ese periodo la situación de desamparo de las familias afectadas por los incendios que no pueden volver a su vivienda habitual y por tanto requieren de un alojamiento temporal. En la tramitación de emergencia, en cambio, el inicio de la ejecución deberá producirse dentro del plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo de emergencia.



Por otro lado, tampoco es viable la contratación menor de dichas actuaciones puesto que, aunque por duración sí sería factible durante la vigencia del contrato menor, iniciar una licitación ordinaria, los importes de adjudicación superan los límites establecidos por la Ley para el uso de esta figura contractual.

- III. Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

El contrato que se tramita por emergencia se dirige exclusivamente a la adopción de medidas imprescindibles para suministrar los elementos de mobiliario, electrodomésticos y demás equipamiento básico indispensables para atender las necesidades esenciales de alojamiento de las familias afectadas por los incendios de forma que las viviendas puedan destinarse de manera inmediata al fin para el que han sido habilitadas.

Asimismo, tal y como se recoge en el Informe de la unidad proponente, las actuaciones que son objeto de la presente contratación de emergencia, se encuentran perfectamente definidas e identificadas.

- IV. Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

La actual situación tiene su origen en una catástrofe natural provocada por los incendios forestales, lo que por sí solo excluye la posibilidad de que el órgano de contratación hubiera podido impedir la situación.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección Gerencia de la Agencia de Vivienda Social, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVE

Primero.- Ordenar la tramitación y ejecución, con carácter de emergencia, del contrato de suministro de mobiliario para el equipamiento de viviendas propiedad de la Agencia de Vivienda Social destinadas al realojo temporal de familias afectadas por los incendios forestales de la Comunidad de Madrid, que será llevado a cabo por la empresa IKEA Ibérica, S.A.U., con N.I.F A28812618, por un precio que asciende a 228.303,63 € (I.V.A. excluido), todo ello de conformidad con la estimación económica contenida en el Informe propuesta de la Subdirección General de Coordinación Administrativa.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo estimado derivado de la presente actuación de emergencia por importe de 276.247,39 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 261B- 21200, incluido dentro del Proyecto de Gasto 2026/000919, creado para la reconstrucción derivada de los incendios acaecidos en 2026.

Tercero.- Establecer como condiciones mínimas de ejecución:



- Plazo máximo de ejecución: 3 meses desde la notificación de la presente resolución; sin posibilidad de prórroga.

- Plazo máximo de inicio: 5 días desde la notificación de la presente resolución, efectuándose las entregas de forma sucesiva según resulte necesaria su ocupación por las personas afectadas sin que se pueda determinar con antelación un número exacto de viviendas, que vendrá determinado por el parque disponible y las necesidades aprobadas por la Dirección General de Ayuda y Acceso a la Vivienda.

- Régimen de Pagos: el pago de los suministros se efectuará mediante la presentación de facturas desglosadas por cada vivienda terminada con el mobiliario necesario que asegure su habitabilidad. De manera que se establece un pago por unidad de vivienda concluida en consideración al precio unitario de adjudicación establecido para cada componente de mobiliario que ha resultado necesario suministrar e instalar, para cada una de las viviendas.

Cuarto.- De la presente Resolución se dará cuenta en el plazo de 30 días al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa interna aplicable.

Quinto.- Notificar la presente resolución a las empresas ejecutoras indicadas y a los órganos administrativos que corresponda.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de ésta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante el interesado podrá optar por interponer contra esta misma resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Madrid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: GONZALEZ CASTILLA EUSEBIO
Fecha: 2026.08.05 12:03

Fdo.: Eusebio González Castilla

